

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR NÚM. 52.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico con fecha 18 del actual me participa que desde el mes próximo darán principio en esta provincia los trabajos geodésicos, y estando éstos considerados de utilidad pública como los demás que lleva á efecto la expresada Dirección general, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía y Guardia civil que presten á los Sres. Ingenieros Geógrafos relacionados en el cuadro que acompaña á esta circular, los auxilios que determina la Real orden de 22 de Diciembre de 1894, confiando también de la cultura de los habitantes de esta provincia que no pondrán obstáculos para la ejecución de dichos trabajos.

Palencia 26 de Abril de 1913.

El Gobernador,  
*Emilio de Iñesón Paz.*

## Personal de trabajos.

Ingeniero Geógrafo, D. Antonio Vera, Jefe de la 1.ª Brigada geodésica de tercer orden.

Ingeniero Geógrafo, D. Manuel Domínguez, Jefe de la 2.ª Brigada geodésica de tercer orden.

Ingeniero Geógrafo, D. Enrique Meseguez, Jefe de la 3.ª Brigada geodésica de segundo orden.

Ingeniero Geógrafo, D. Genaro Pérez Conesa, Jefe de la 7.ª Brigada geodésica de tercer orden.

Ingeniero Geógrafo, D. Francisco Bellosillo, Jefe de la 8.ª Brigada geodésica de tercer orden.

Ingeniero Geógrafo, D. Antonio Fernández Sola, Jefe de la 13.ª Brigada geodésica de tercer orden.

Ingeniero Geógrafo, D. Acacio Moscoso, Jefe de la 15.ª Brigada geodésica de tercer orden.

Ingeniero Geógrafo, D. José García Soñeriz, Jefe de la 16.ª Brigada geodésica de tercer orden.

Ingeniero Geógrafo, D. Fernando Uriol, Jefe de la 5.ª Brigada geodésica de segundo orden.

## CIRCULAR NÚM. 53.

El Alcalde de Castromocho me comunica lo que sigue:

Crisanto López Igelmo, vecino de esta villa, ha manifestado á esta Alcaldía que su hijo Francisco López Reguero se ha ausentado de la casa paterna, de las señas siguientes: edad 17 años, estatura regular, pantalón de pana rayada color café oscuro, blusa azul rayada, chaleco de pana rayada, chaqueta de paño color plomo, boina azul, manta y bufanda.

Lo que hago público, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía la

busca y captura de dicho sujeto, caso de ser habido sea puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 26 de Abril de 1913.

El Gobernador,  
*Emilio de Iñesón Paz.*

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido en esa Dirección general para cumplir lo dispuesto en el punto segundo de la Real orden de 19 de Junio de 1912, dictada de conformidad con el Consejo de Estado en pleno en el expediente de D. Santiago Leis, para determinar «un procedimiento más breve y exclusivamente administrativo que ofrezca garantías bastantes, unificando los diferentes que se han fijado, según los casos y clases de valores, incoándose un expediente especial al efecto, para en su día dictar la disposición general que se estime procedente con derogación de las demás que hoy rigen», y pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, le ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que á consecuencia de una reclamación formulada por D. Santiago Leis, para que se le expidiera un duplicado de un resguardo de factura presentada al canje de ocho títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, se dictó con fecha 19 de Junio de 1912 una Real orden de acuerdo con lo informado por este Consejo en pleno, por la que se aplicaba á la reclamación de dicho Sr. Leis el procedimiento fijado por el núm. 1.º de la orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874, y se disponía además, que se incoara un expe-

diente especial para la determinación por medida de carácter general, de un procedimiento más breve y exclusivamente administrativo que ofreciera garantías bastantes.

»Que en cumplimiento de este precepto, la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas propone á V. E. se sirva dictar una resolución de carácter general en los siguientes términos:

»Artículo 1.º No están comprendidos en el artículo 22 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, los resguardos de facturas de títulos ó cupones presentados en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, ó en las Intervenciones de Hacienda de las provincias para su canje, conversión ó cobro, que hayan sufrido extravío ó destrucción, ni los títulos nominativos ó inscripciones de la Deuda pública. Tampoco se hallan comprendidos los títulos al portador ó sus cupones, que después de inutilizados hayan sufrido extravío dentro de las oficinas del Estado.

»Art. 2.º El procedimiento para la declaración de extravío y expedición de nuevos resguardos ó inscripciones, así como para librar certificaciones supletorias de los valores extraviados en las oficinas del Estado, se ajustará á las prevenciones consignadas en los artículos siguientes.

»Art. 3.º Los particulares, Sociedades ó Corporaciones á quienes se les extravió un resguardo de títulos ó cupones entregados á la Administración para su conversión, canje ó cobro, acudirán á la Oficina que hubiera expedido el documento extraviado en instancia dirigida al Jefe de la misma, dando cuenta del extravío y solicitando que se anule y expida nuevo resguardo, previas las formalidades necesarias al efecto, y comprometiéndose á abonar los gastos de los anuncios de extravío en los periódicos oficiales.

»Art. 4.º Recibida la instancia por la Dirección general de la Deuda ó por las oficinas provinciales en su caso, se procederá á incoar el expe-

diente de extravío, informando los Negociados que intervinieron en el despacho de la factura á que se refiera el resguardo extraviado, ordenando que se publiquen los anuncios en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que en el término de un mes pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna; previniendo que, pasado dicho plazo sin verificarlo, se anulará el documento extraviado.

»Art. 5.º Si en el período fijado en el anuncio se formula oposición por un tercero, justificando ser el tenedor del efecto extraviado, se suspenderá la resolución mientras aquélla subsista, ó acuerden los Tribunales de justicia lo que proceda acerca de la propiedad del documento.

»Art. 6.º Cuando el expediente se haya instruido por la Oficina provincial se llevará á la Dirección general del Ramo para que, si estima cumplidos los requisitos establecidos, curse la factura duplicada, á la que deberá acompañar la anulada en virtud del acuerdo expresado. El taladro de la factura no deberá inutilizar ni el número de orden ni el de los valores comprendidos en ella, para poder comprobar en todo momento la identidad de la inutilizada y de la duplicada.

»Art. 7.º Cuando se trate de inscripciones extraviadas, ó en el caso de extravío de valores en las oficinas del Estado, el expediente se instruirá siempre por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, incoándose las primeras diligencias en la Oficina provincial, cuando tuviere lugar en ella la pérdida del título ó de los cupones, y elevándose á dicho Centro para que, en vista de los informes y datos aportados, en los cuales se hará constar que los valores fueron inutilizados, resuelva lo que proceda en cuanto á la responsabilidad en que haya podido incurrir el funcionario ó funcionarios que por negligencia ó dolo dieron lugar al extravío. Si éste se hubiera verificado en las oficinas centrales, informarán en el expediente todos los Negociados que intervinieron en la tramitación de la factura, quedando ésta en suspenso hasta que se una la certificación supletoria de los valores anulados, la cual deberá quemarse en su día en sustitución de ellos.

»Art. 8.º Transcurrido el plazo fijado en los anuncios sin que se haya formulado oposición, la Oficina que tramite el expediente acordará la nulidad del documento de que se trate, y que en su lugar se expida nueva factura por duplicado cuando se trate de efectos de esta clase ó la certificación supletoria de los valores anulados, á los efectos reglamentarios.

»Art. 9.º El Negociado de Recibo de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas llevará un libro registro de los expedientes que se instruyan por extravío de facturas ó valores, tanto en dicho Negociado como en las oficinas provinciales, y en él se consignará el nombre y domicilio de los interesados que figuren en la factura, el número de orden de ésta y el número y clase de los efectos comprendidos en ella y su importe.

»Art. 10. Las facturas duplicadas se extenderán por los presentadores de las anuladas, en presencia del Interventor de Hacienda ó del Jefe del Negociado de Recibo de la Dirección, consignándose con tinta común la razón de la duplicidad, fecha del acuerdo de nulidad de la primitiva y el número del expediente en que se dictó. Si la factura fuera de canje

de títulos de una emisión por otra se hará constar la declaración del interesado de no haber endosado el resguardo extraviado.

»Art. 11. Tanto para la diligencia á que se refiere el artículo anterior, como para la entrega de los valores en su día, podrán exigir al interesado las oficinas mencionadas la identidad de su persona y garantía personal bastante, si lo consideraran oportuno.

»Art. 12. Queda derogada la orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874 y demás disposiciones que se opongan á esta Real orden.

»Que la Dirección general de lo Contencioso opina que la resolución que ha de dictarse debe quedar redactada en la siguiente forma:

»Artículo 1.º No están comprendidos en el art. 22 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 los títulos nominativos é inscripciones de la Deuda pública que hayan sido robados, hurtados ó sufridos extravío ó detención, ni los resguardos de facturas de títulos ó cupones presentados en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas ó en las Intervenciones de Hacienda en las provincias para su canje, conservación ó cobro, á menos que tengan la condición legal de efectos al portador. Tampoco se hallan comprendidos los títulos al portador ó cupones que después de inutilizados hayan sufrido extravío dentro de las oficinas del Estado.

»Art. 2.º El procedimiento, cuando se trate de documentos que tengan la condición legal de intransferibles para la declaración de extravío y expedición de nuevos resguardos ó inscripciones, así como para librar certificaciones supletorias de los valores extraviados en las oficinas del Estado, se ajustará á las reglas siguientes:

»a) Los particulares, Sociedades ó Corporaciones á quienes se les extravíe alguna inscripción ó un resguardo intransferible de títulos ó cupones entregados á la Administración para su conversión, canje ó cobro, acudirán así á la Oficina que hubiere expedido el documento extraviado en instancia dirigida al Jefe de la misma, dando cuenta del extravío y solicitando que se anule y expida el correspondiente duplicado ó nuevo resguardo, previa las formalidades necesarias al efecto, y comprometiéndose á abonar el gasto de los anuncios de extravío en los periódicos oficiales;

»b) Recibida la instancia por la Dirección general de la Deuda ó por las oficinas provinciales, en su caso, se procederá á incoar el expediente de extravío, informando los Negociados que intervinieron en la expedición de la inscripción ó en el despacho de la factura á que se refiere el resguardo extraviado, ordenando se publiquen los anuncios en la *Gaceta* y *BOLETÍN* de la provincia, para que en el término de un mes pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna, previniendo que, pasado dicho plazo, se anulará el documento extraviado;

»c) Si en el período fijado en el anuncio se formula oposición por un tercero, se acordará lo procedente, y si la reclamación se funda en títulos de carácter civil, se suspenderá el procedimiento hasta que los Tribunales de Justicia resuelvan;

»d) Cuando el expediente se halle instruido por la Oficina provincial, se elevará á la Dirección general del Ramo para que si estima cumplidos los requisitos establecidos, curse la

factura duplicada á la que deberá acompañar la anulada, en virtud de acuerdo expresado. El taladro de la factura no deberá inutilizar ni el número de orden ni el de los valores comprendidos en ella para poder comprobar en todo momento la identidad de la inutilizada y de la duplicada;

»e) Cuando se trate de inscripciones extraviadas, ó en el caso de extravío de valores en las oficinas del Estado, el expediente se instruirá siempre por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, incoándose las primeras diligencias en la Oficina provincial cuando tuviere lugar en ellos la pérdida del título de los cupones, y elevándose á dicho Centro, para que, en vista de los informes y datos aportados, en los cuales se hará constar que los valores fueron inutilizados, resuelva lo que proceda en cuanto á la responsabilidad en que hayan podido incurrir el funcionario ó funcionarios que por negligencia ó dolo dieron lugar al extravío. Si éste se hubiere verificado en las oficinas centrales, informarán en el expediente todos los Negociados que intervinieron en la tramitación de la factura, quedando ésta en suspenso, hasta que se una la certificación supletoria de los valores anulados, la cual deberá quemarse en su día en sustitución de ellos;

»f) Transcurrido el plazo fijado en los anuncios sin que se haya formulado oposición, la oficina que tramite el expediente acordará la nulidad del documento de que se trate, y en su lugar se expida nueva factura por duplicado cuando se trate de efectos de esta clase ó la certificación supletoria de los valores anulados á efectos reglamentarios.

»g) El Negociado de Recibo de la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas llevará un libro-registro de los expedientes que se instruyan por extravío de facturas ó valores, tanto en dicho Negociado como en las oficinas provinciales, y en él se consignará el domicilio del interesado, ó que figure en la factura el número de orden de ésta y el número y clase de los efectos comprendidos en ella y su importe.

»h) Las facturas duplicadas se extenderán por los presentadores de las anuladas, en presencia del Interventor de Hacienda ó del Jefe del Negociado de Recibo de la Dirección, consignándose con tinta común la razón de la duplicidad, fecha del acuerdo de nulidad de la primitiva y el número del expediente en que se dictó. Antes de proceder á la entrega de valores, las oficinas de la Deuda se asegurarán de la identidad del interesado.

»Art. 3.º El procedimiento cuando se trate de documentos nominativos endosables y transmisibles bajo cualquier concepto legal para la declaración de extravíos y expedición de nuevos resguardos ó títulos nominativos, se ajustará, según los casos, á las reglas siguientes:

»a) Si los documentos extraviados ó destruidos son de aquéllos respecto de los cuales ha de tomarse razón por las oficinas de la Deuda de su endoso ó transmisión como requisito indispensable para reconocer su eficacia, el procedimiento aplicable será el señalado en el artículo 2.º, debiendo incoar el expediente el interesado, y en su caso, el cesionario ó adquirente que figure como tal en los correspondientes registros;

»b) Si los documentos extraviados ó destruidos no están sujetos á la condición expresada en el párrafo an-

terior, el procedimiento aplicable será el señalado en el art. 2.º, debiendo además los interesados declarar á presencia de los Interventores de Hacienda en las provincias ó del Jefe del Negociado de Recibo de la Dirección general de la Deuda, no haberlas endosado ó transmitido, exigiéndoles también fianza personal bastante;

»c) Los interesados en los casos á que se refiere el párrafo anterior, podrán también conseguir la emisión, y entrega de los nuevos valores sin necesidad de prestar fianza, con solo acreditar que el Juzgado ha declarado el extravío y nulidad del documento, y que han sido reconocidos dueños del mismo, salvo que de los antecedentes que obran en las oficinas de la Deuda resulte cosa en contrario de lo declarado por el Juez, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de éste, y se suspenderá la emisión del duplicado y entrega de valores hasta tanto que el Juez, bajo su responsabilidad, acuerde lo que tuviese por conveniente. En los correspondientes actos será parte el Abogado del Estado.

»Art. 4.º Queda derogada la orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874 y demás disposiciones que se opongan á esta Real orden. Y en tal estado, se consulta el parecer de la Comisión permanente de este Consejo. La aplicación á un caso concreto del procedimiento establecido por el núm. 1.º de la Orden del Gobierno de la República fecha 20 de Febrero de 1874, para los casos de extravío de documentos negociables y transmisibles por endoso, sugirió á este Consejo la idea de llamar la atención de V. E. sobre la conveniencia, tanto para la Administración como para los particulares, de determinar por medida de carácter general un procedimiento más breve y exclusivamente administrativo que ofreciera garantías bastantes, y á que el contenido en la Orden del Gobierno de la República, por tener un carácter mixto, judicial y administrativo, sometía á los interesados á trámites y dilaciones de todo punto injustificados. En el expediente que con tal motivo se ha incoado se han formulado dos propuestas, una por la Dirección general de la Deuda y otra por la de lo Contencioso. El Consejo ha de manifestar su conformidad con la última de dichas propuestas por razones que pasa á exponer. En el art. 1.º de la propuesta de la Dirección general de lo Contencioso se establecen con más precisión que en la de la Deuda los documentos á que puede aplicarse el nuevo procedimiento. En efecto, se dice que no estarán comprendidos en el art. 22 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, los títulos nominativos é inscripciones robados, hurtados ó que hubieren sufrido extravío ó destrucción; ni los resguardos ó facturas de títulos ó cupones presentados para su canje, conversión ó cobro, á menos que tengan la condición legal de efectos al portador. La propuesta de la Dirección general de la Deuda no consigna estas últimas palabras, y sin hacer salvedad alguna establece que no estarán comprendidos en el art. 22 de la ley de Contabilidad, los resguardos de facturas de títulos ó cupones. De aquí podría nacer la duda en la práctica de si sería aplicable ó no el procedimiento fijado por esa ley al extravío, destrucción, etc., de resguardos de facturas al portador. Al entender del Consejo, es indudable que todo documento que dé acción al

portador, debe estar sometido en el caso de extravío, robo, hurto, etcétera, al procedimiento establecido por el Código de Comercio, y en su consecuencia, considera conveniente dejar bien sentado que solo cuando los resguardos de facturas no tengan ese carácter, les será aplicable el procedimiento puramente administrativo que se irá á establecer.

»En la propuesta de la Dirección de lo Contencioso se distingue con claridad entre el procedimiento á seguir cuando se trate de documentos que tengan la condición legal de intransferibles y de valores extraviados en las oficinas del Estado y el aplicable á los documentos nominativos endosables ó transmisibles bajo cualquier concepto legal. Cuando se trata de inscripciones ó títulos intransferibles ó resguardos que tengan ese mismo carácter, aplica un procedimiento puramente administrativo, que es el mismo aceptado por la Dirección de la Deuda, con reglas breves y sencillas, y estableciendo, como trámite necesario, que los interesados justifiquen su personalidad, pero no exigiendo la prestación de fianza que hace innecesaria la circunstancia de no poder ejercitar acciones contra el Estado más que la persona á cuyo favor está expedido el título. En cambio, cuando se trata de títulos nominativos endosables y transmisibles por endoso, distingue con gran acierto, á juicio de este Consejo, entre los documentos cuyo endoso surte efecto para la Administración, si se ha tomado razón del mismo, y documentos endosables, sujetos á esa condición. Para los primeros establece igual procedimiento que para los intransferibles, ya que en ellos el Estado aparece obligado solo para con determinada persona, y respecto á los segundos exige al interesado la declaración de no haber endosado el título ó el resguardo y además fianza personal. Por último, deja á salvo la facultad de los particulares para optar por el procedimiento judicial á que se refiere el número 1.º de la Orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874, con la plausible intención de que cualquiera que sean las circunstancias que concurren en el caso, puede el interesado tener medios de conseguir la efectividad de su derecho. Estima, pues, el Consejo la propuesta que examina de la Dirección de lo Contencioso responde de una manera adecuada á la necesidad sentida de establecer para los casos de extravío, destrucción, etc., de los documentos tantas veces repetidos, un procedimiento breve y puramente administrativo, ofreciendo garantías bastantes para la Administración y los particulares.

»Esto se consigue con disposiciones claras y terminantes, perfectamente armonizadas con las disposiciones legales que rigen para los documentos al portador, y que, en su consecuencia, al entender del Consejo no habrán de ofrecer dudas ni dificultades en la práctica. Cree, sin embargo, el Consejo que sería conveniente adicionar á la propuesta de la Dirección de lo Contencioso una disposición de carácter transitorio, en virtud de la cual se hiciese aplicable el nuevo procedimiento á todos aquellos casos en que por los interesados no se hubiere iniciado el anterior. Esto, sobre responder á un espíritu de equidad, facilitará grandemente la labor de la Administración estableciendo un criterio fijo y seguro para la determinación de la legislación aplicable.

»En resumen, este Consejo en su Comisión permanente, es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección de lo Contencioso, pero adicionando un artículo redactado en la siguiente forma:

«Las disposiciones anteriores serán aplicables á los interesados que, habiendo deducido sus reclamaciones y sean cuales fueren los acuerdos recaídos, no hubieren incoado á la fecha de la publicación del presente decreto el procedimiento que en el mismo se deroga.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen sin la adición ó disposición transitoria propuesta en el mismo, se ha servido resolver con carácter general, que en los casos de extravío ó destrucción de los valores de referencia que se hallen en circulación, se aplique el procedimiento administrativo que se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, devolviéndole el expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1913.—Suárez Inclán.—Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(Gaceta del día 22 de Abril.)

#### INTERVENCIÓN DE LA HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas en circular que dirige á esta Oficina dice lo que sigue:

Venciendo en 15 de Mayo de 1913 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 48 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1903 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones, y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de

no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador;* y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

*Importante.*—4.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 24 de Abril de 1913.—El Interventor, José María Fernández Ladreda.

#### Juzgados.

##### Carrión de los Condes.

En virtud de lo mandado por el Señor Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido en los autos de juicio verbal de faltas que penden ante este Juzgado en grado de apelación, seguido por denuncia de Sabas Cid de Lera, Guarda jurado de la Asociación general de Cazadores, residente que estuvo en el caserío de la propiedad de Don Francisco Do-

mínguez Guerrero, contra Nicasio Fernández y Orencio Antolínez, sobre infracción de la ley de Caza, se cita por medio de la presente cédula á dicho Sabas Cid, á fin de que el día nueve de Mayo próximo y hora de las once de su mañana comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado con objeto de celebrar la vista de la apelación por aquél interpuesta en referido juicio.

Y no habiendo sido posible hacer la citación anteriormente á dicho Sabas Cid, por no constar su domicilio é ignorarse su paradero, en virtud de providencia de esta fecha, se le hace la citación por medio de la presente cédula, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado é insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, parándole el mismo perjuicio que si se le citara personalmente.

Carrión de los Condes veinticuatro de Abril de mil novecientos trece.—El Secretario, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

#### Saldaña.

Don Victor Serrano Trigueros, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Hago saber: Que en este Juzgado se han promovido por el Procurador del mismo Don Julian Gallego, en nombre de Alfredo Arroyo Ortega, en concepto de pobre, autos de juicio declarativo de menor cuantía contra Pablo Arroyo Ortega, vecino que fué de Herrera de Río-Pisuerga, y cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de mil pesetas de principal, intereses y costas; y por providencia de esta fecha he acordado se emplace por medio del presente edicto á expresado demandado Pablo Arroyo, para que dentro del término improrrogable de nueve días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en los autos y conteste la demanda contra el mismo interpuesta, parándole en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Saldaña á veinticinco de Abril de mil novecientos trece.—Victor Serrano.—El Secretario, Antonio Lora.

#### Ayuntamientos.

##### Cordovilla la Real.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de dicha villa durante el primer trimestre del corriente año.

Día 5 de Enero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Indalecio Ruiz y con asistencia de la mayoría de los Concejales, se celebró la sesión, acordándose la aprobación del acta de la sesión anterior. Quedó enterada la Corporación del acta de arqueo de 31 de Diciembre de 1912 y de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES habidos desde la última reunión.

Se aprobaron el extracto de los acuerdos tomados durante el 4.º trimestre y las listas de mayores con-

tribuyentes con derecho á votar Compromisario y con ésto se levantó la sesión.

*Día 7, extraordinaria.*

Presididos la totalidad de Señores Concejales por el Señor Alcalde Don Indalecio Ruíz, se presentó la cuenta municipal rendida en concepto de Alcalde por el aludido Don Indalecio Ruíz y en el de Depositario por Don Toribio García, correspondiente al año de 1912, informadas por el Regidor Síndico y puestas á discusión, previa lectura y examen por unanimidad se acordó fijar el cargo en 10.291'24 pesetas y la data en 9.596'74, acordóse también se expongan al público durante quince días, previos edictos y anuncios al público.

*Día 12.*

En este día, bajo la presidencia del Señor Alcalde y con asistencia de todos los Señores Concejales, se tomaron dos acuerdos, el de aprobar el acta de la sesión anterior y el de la formación del alistamiento, con ésto se terminó el acto.

*Día 19.*

Reunida la mayoría de Señores Concejales y presididos por Don Indalecio Ruíz en el Salón de la Casa Capitular, se acordó aprobar el acta de la sesión anterior y también dividir en tres Secciones este término municipal para la renovación de la Junta municipal.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido entregado el monte por la Guardia civil para su aprovechamiento. Por último, se aprobó el padrón de habitantes del presente año, terminándose con ésto la sesión.

*Día 26.*

Congregados la mayoría de Señores Concejales en el Salón del Consistorio, bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Indalecio Ruíz, se tomaron los siguientes acuerdos:

La rectificación del alistamiento del actual reemplazo.

La aprobación definitiva de las listas de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisario. La aprobación de la lista de pobres ó familias pobres con derecho á la beneficencia. Y que el día 9 de Febrero próximo se renueve por sorteo la Junta municipal, previo anuncio al público, y no habiendo más asuntos, se terminó la sesión.

*Día 2 de Febrero.*

En este día por no asistir Concejales no se tomó acuerdo alguno.

*Día 9.*

Bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Indalecio Ruíz y con asistencia de todos los Concejales, se acordó la rectificación y cierre del alistamiento y acto seguido se hizo el sorteo para la renovación de la Junta municipal y que se anuncie al público, terminándose el acto.

*Día 16.*

Presididos por el Señor Alcalde Don Indalecio Ruíz y con asistencia de todos los Concejales en el Salón de Actos, se efectuó el sorteo de mozos del actual reemplazo, sin protesta ni reclamación alguna, no tomándose más acuerdos.

*Día 23.*

Reunidos la mayoría de los Señores Concejales en la Sala Capitular, bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Indalecio Ruíz, se tomaron los siguientes acuerdos: El de aprobación del acta anterior, el proyecto de aprovechamiento de pastos y leñas para el próximo año forestal y que se abonen al Señor Alcalde y Secretario 10

pesetas á cada uno por un viaje á la Capital con cargo al capítulo 11 del presupuesto.

*Día 2 de Marzo.*

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistidos del Médico titular D. Vicente Molinero y del Tallador D. Gumerindo Calvo en el local del salón de Actos públicos, se efectuó el acto de la clasificación y declaración de soldados del actual y anteriores reemplazos, sin reclamación de ninguna clase.

*Día 9.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Indalecio Ruíz y con asistencia de la mayoría de Sres. Concejales en el sitio de costumbre, se acordó: Aprobar el acta de la sesión anterior; que se abone al Sr. Alcalde y Secretario 10 pesetas por un viaje á la Capital y que el Sr. Alcalde solicite linfa vacuna para vacunar á unos 40 niños que están á falta de este benéfico tratamiento. Quedó enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

*Día 16.*

En esta sesión como en la anterior asistió la mayoría de Concejales que presididos por el Sr. Alcalde D. Indalecio en su salón, acordaron aprobar el acta de la sesión anterior y que se abonen á D. Pascual Rodríguez 25 pesetas por la cesión de un terreno contiguo al camino de Mansillas.

*Día 18, extraordinaria.*

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Indalecio Ruíz la mayoría de los Concejales en su Sala de Sesiones y enterados del objeto de la reunión, dió principio ésta por lectura de los expedientes que los mozos presentaron por los que justifican las exenciones alegadas el día 2, fallándoles dicha Corporación conforme á los casos que cada uno está comprendido.

*Día 23.*

Presididos por el Sr. Alcalde Don Indalecio Ruíz la mayoría de los Señores Concejales en su Sala Capitular, aquél dió cuenta después de aprobada el acta de la anterior de una comunicación del Gobierno civil de esta provincia de fecha 18 del actual por la que participa que por el mismo han sido aprobadas las cuentas municipales de esta villa del ejercicio de 1912, que fueron rendidas por el Alcalde D. Indalecio Ruíz y el Depositario D. Toribio García, cuyo cargo fué de 10.291'24 pesetas y la data 9.596'74, quedando en Caja 694'50, la Corporación oyó con agrado la lectura de expresada comunicación. Se acordó que se haga inmediatamente la cobranza de los impuestos municipales y que se anuncie al público que dentro del mes de Abril se admitirán las altas y bajas de la contribución.

*Día 30.*

En este día después de aprobada el acta anterior, se nombró á D. Indalecio Ruíz para que asista al juicio de exenciones y recoja la linfa vacuna que ha sido concedida, quedó hecha la distribución de fondos municipales y que se abone á los empleados los haberes del primer trimestre, y se aprobó una cuenta importe 8 pesetas, quedando enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES habidos desde la última reunión.

**Junta municipal.**

*Día 7 de Enero.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Indalecio Ruíz y con asistencia de

la mayoría que componen la Junta en la Sala Capitular, acordaron fijar la cantidad que había de repartirse por consumos en el actual año y se formó el aludido reparto y que se expondría al público.

*Día 20.*

En este día se aprobó el reparto de consumos para este año sin reclamación alguna.

*Día 1.º de Febrero.*

En este día se nombró la Comisión que ha de dictaminar las cuentas del año 1912.

*Día 6.*

En este día se aprobaron las cuentas municipales de 1912 y se ordenó su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El precedente extracto ha sido aprobado con esta fecha por este Ayuntamiento y acordado se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del artículo 109 de la ley.

Cordovilla la Real 6 de Abril de 1913.—El Secretario, Manuel García.—V.º B.º—El Alcalde, Indalecio Ruíz.

**Valderrábano.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la confección de los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares para el año próximo de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de alta y baja debidamente justificadas en el plazo de quince días, desde que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pasado que sea no serán admitidas.

Valderrábano 23 de Abril de 1913.—El Alcalde, Ulpiano Tarilonte.

**Valoria de Aguilar.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento y registró fiscal de edificios y solares para 1914, se hace preciso que los contribuyentes, tanto por rústica y pecuaria como por urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y antes del 15 de Mayo próximo las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas con los documentos que acrediten el pago de los derechos á la Hacienda.

Valoria de Aguilar 22 de Abril de 1913.—El Alcalde, Eugenio Martín.

**Villodrigo.**

El vecino de esta villa Petronilo Tapia Martínez se ha presentado ante mi Autoridad manifestando que el día 19 del actual y hora de las dos de la tarde, se ausentó del domicilio conyugal su esposa Ignacia Arce Velasco, tomando el tren en la estación de este término con dirección á Valladolid y según antecedentes á casa de un pariente suyo que es Capellán de un Convento de Monjas.

Señas particulares de la Ignacia: edad 19 años, alta, fuerte, de color

moreno, ojos negros, tiene una cicatriz en la muñeca de la mano derecha y una postilla en la mejilla del carrillo derecho; se ruega á las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción de repetida Ignacia y la pongan á disposición en el domicilio conyugal de su marido, que es quien la reclama.

Villodrigo 20 de Abril de 1913.—El Alcalde, Clemente del Río.

**Villamuriel de Cerrato.**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Justo Nozal Ordóñez, hijo de Galo y de Eustaquia, núm. 16 del sorteo para el reemplazo del Ejército del año actual, el Ayuntamiento acordó declararle prófugo, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Quintas, habiéndose instruido el oportuno expediente en la forma que previenen los 49 y 50 de las Instrucciones provisionales y en tal concepto se le cita y emplaza por el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* á fin de que comparezca ante mi Autoridad ó ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia, en la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez intereso á todas las Autoridades la busca y captura del referido mozo y remisión á esta Alcaldía ó su presentación ante dicha Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Villamuriel de Cerrato 24 de Abril de 1913.—El Alcalde, Justo del Barco.

**Pedrosa de la Vega.**

Los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza pueden presentar sus respectivas relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el mes de Abril con objeto de formar el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial y listas cobratorias de edificios y solares que han de regir en el próximo año de 1914, acompañando los documentos de transmisión de dominio.

Pedrosa de la Vega 22 de Abril de 1913.—El Alcalde, primer Teniente, Ventura Valbuena.

**Anuncios particulares.**

A Secretarios Ayuntamiento partido Cervera Pisuegra, se convoca reunión para el 4 de Mayo á las doce, Salón Consistorial, fin autorizar Junta provincial, designación individuo de la misma, representante en Madrid el doce dicho mes para nombramiento primera Junta encargada dirección y administración caja ahorros y auxilios mútuos, Asociación Nacional Secretarios.—Sobrado.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.